



ERRIGOITIKO UDALA

Entrada / Sarrera

Zbk 298 - 3 JUN. 2020 Data \_\_\_\_\_

Salida / Irteerak

Zbk \_\_\_\_\_ Data \_\_\_\_\_

NT480000030E15000000134 02022012 (A) 20 9003-7680



AYUNTAMIENTO DE ERRIGOITI  
 AINTZANE ARRIEN AND.  
 BO URIA, 1  
 48309 ERRIGOITI  
 BIZKAIA

IRAUNKORTASUNA ETA INGURUNE NATURALA ZAI NTZEKO SAILAren jakinarazpena gehitu da, bertan adierazitako administrazio-organok emandakoa.

Se adjunta notificación del DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL, dictada por el órgano administrativo que en la misma se indica.

Elektronikoki sinatutako dokumentua. QKNHQTOQLSMVJYMY Egiarztepen Kode Elektronikoaren bidez (EKE) egiaztatutako datuak. www.ebizkaia.eus helbidean Dokumentu firmado electronicamente. Autenticidad verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) QKNHQTOQLSMVJYMY en www.ebizkaia.eus



Elektronikoki sinatutako dokumentua. QKNHQTOQLSMVJYMV Egiaztapen Kode Elektronikoren bidez (EKE) egiaztatuta dago. www.ebizkaia.eus helbidean  
Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) QKNHQTOQLSMVJYMV en www.ebizkaia.eus





FORU AGINDUA, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko foru diputatuarena, Errigoitiko Hiri Antolamendurako Plan Orokorraren ingurumen eraginaren ebaluazio estrategikoaren irismen dokumentua egitea ebatzen duena.

ERREF.: IEE-2001

### 1.- AURREKARIAK.

Ingurumen-ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legeak 6. artikuluan eta Euskal Herriko ingurugiroa babesteko otsailaren 27ko 3/1998 Lege Orokorrak I A) eranskinean xedatutakoarekin bat, Errigoitiko Hiri Antolamenduko Plan Orokorrak ohiko ingurumen-ebaluazio estrategikoa izan behar du.

Lurralde Garapenerako Foru Zuzendaritza Nagusiak Errigoitiko Udalak planaren sustatzaile gisa aurkeztutako Errigoitiko Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren ohiko ingurumen-ebaluazio estrategikoa hasteko egindako eskaera bidali zion ingurumen-organo honi, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Foru Sailaren erregistroko sarrera-data 2020ko otsailaren 5koa dela. Aipatutako eskaerarekin batera, agiri hauek bidali zituen:

- 1) Lurralde Garapenerako Zuzendaritza Nagusiaren txosten teknikoak. Txosten horretan, plan orokorrari buruzko zenbait hirigintza-gogoeta jasotzen dira.
- 2) Hasierako agiri estrategikoa, 2019ko irailean sinatua eta datatua.
- 3) Plan Orokorraren zirriborroa, 2019ko irailean datatua haren barruan memoria eta planoak daudela.

Informazio hori ukitutako administrazio publikoei eta pertsona interesdunei kontsultak egiteko erabili da, eta ingurumen-eraginaren azterketa estrategikoaren irismeneko dokumentu hau

ORDEN FORAL de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural por la que se resuelve formular documento de alcance para la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Errigoiti.

REF.: EAE-2001

### 1.- ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Anexo I A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, el Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti está sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Dirección General Foral de Desarrollo Territorial remite a este órgano ambiental, con fecha de entrada en el registro del Departamento Foral de Sostenibilidad y Medio Natural de 5 de febrero de 2020, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti, presentada por el Ayuntamiento de Errigoiti en calidad de órgano promotor del plan. Junto a la solicitud de inicio se remite la siguiente documentación:

- 1) Informe técnico de la Dirección General de Desarrollo Territorial donde se recogen una serie de consideraciones urbanísticas respecto al Plan General.
- 2) Documento Inicial Estratégico, firmado y fechado en septiembre de 2019.
- 3) Borrador del Plan General, fechado en septiembre de 2019 y que incluye memoria y planos.

Dicha información ha sido utilizada para efectuar las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como para elaborar este Documento de Alcance del





egiteko ere bai, 21/2013 Legearen 19. artikuluan ezartzen denarekin bat etorriz.

Kontsultak egiteko aldia amaitu ondoren, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailak irismeneko dokumentu hau egin behar du, Euskal Herriko Ingurugiroa Babesteko 3/1998 Legearen 44. artikulua ematen dizkion ahalmenez baliatuz, Errigoitiko Hiri Antolamendurako Plan Orokorraren ingurumen-eraginak zehazteko ez beste ezertarako.

## 2.- PLAN OROKORRAREN PROPOSAMENAK.

Sustatzaileak ondoko antolamendu-aukerak proposatu ditu:

a) 0 aukera egungo Arau Subsidiarioetan ezarritakoarekin bat dator. Zehatzago esanda, 87 etxebizitza eraikitzea proposatzen du, batik bat, familia bakarrekoak eta bi bizitzakoak, bai eta jarduera ekonomikoak garatzeko Malluki eremuaren azalera, gutxi gorabehera, 25.000 m<sup>2</sup>-koa.

b) 1 aukerak herrigune trinkoagoa proposatzen du Urian eta, bestetik, garapen txikiagoa Olabarrin; bigarrenen, etxebizitza-blokea altxatzea proposatzen du auzoaren erdialdean. Elizalde auzoan, antolamenduko proposamenari eutsi zaio.

Jarduera ekonomikoak garatzeko, Malluki eremuko lurzoruei sailkapena kentzea proposatu da, gutxi gorabehera, azalera osoaren bi heren; horrela, sektore osagarrian, lehen sektorean edo zerbitzu-sektorean diharduten enpresa txikiak ezarri ahalko dira esparru txiki batean, udalerraren lan-eremuarekin bat datozen jardueren garapena ahalbidetzeko helburuz.

c) 2. aukerak 1. aukerak baino gehiago murrizten du lurzoruaren okupazioa, etxebizitza-tipologia aldatzen baitu eta etxebizitzaren batez besteko azalera murrizten baitu. Aukera honek herrigune

Estudio Ambiental Estratégico, todo ello en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Una vez concluido el plazo de consulta, corresponde al Departamento Foral de Sostenibilidad y Medio Natural emitir el presente Documento de Alcance en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley 3/1998, a los solos efectos ambientales y en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti.

## 2.- PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

El promotor plantea las siguientes alternativas de ordenación:

a) La alternativa 0 se corresponde con lo establecido en las actuales Normas Subsidiarias. En concreto, propone 87 viviendas, básicamente unifamiliares y bifamiliares, y los aproximadamente 25.000 m<sup>2</sup> del ámbito de actividades económicas de Malluki.

b) La alternativa 1 plantea un núcleo urbano más compacto en Uria y un desarrollo menor en Olabarri, proponiendo un bloque de viviendas en la zona central del barrio. El barrio de Elizalde mantiene la propuesta de ordenación.

Para las actividades económicas propone desclasificar los suelos de Malluki en algo más de 2/3 de su superficie, dejando así una pequeña parte para posibles emplazamientos de pequeñas empresas, dedicadas al sector auxiliar al primario o de servicios para posibilitar la implantación de actividades compatibles con el carácter rural del municipio.

c) La alternativa 2 reduce más aún que la alternativa 1 la ocupación del suelo, mediante cambios en la tipología de vivienda y la reducción de la superficie media de vivienda. Esta alternativa plantea un núcleo urbano











## Abeltzaintza Zuzendaritza.

- Eusko Jaurlaritzako Segurtasun Saileko Larrialdiei aurre egiteko eta Meteorologiako Zuzendaritza.

- Eusko Jaurlaritzako Ekonomiaren Garapen eta Azpiegituren Saileko Energia, Meatze eta Industria Administrazio Zuzendaritza.

- Eusko Jaurlaritzako Osasun Saileko Bizkaiko Lurralde Ordezkaritza.

- Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren Zerbitzua.

- URA, Uraren Euskal Agentzia.

- Gernika-Lumoko Udala.

- Foruko Udala.

- Arrietako Udala.

- Morgako Udala.

- Muxikako Udala.

- Busturiko Udala.

- Muruetako Udala.

- Garraio, Mugikortasun eta Hiri Agendako Ministerioaren Hegazkineria Zibileko Zuzendaritza Nagusia.

- Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa.

- Busturialdeko Ur Partzuergoa.

- Energiaren Euskal Erakundea.

- IHOBE, Ingurumena Kudeatzeko Sozietate Publikoa.

## Infraestructuras del Gobierno Vasco.

- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

- Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.

- Delegación Territorial de Salud de Bizkaia del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

- Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- URA, Agencia Vasca del Agua.

- Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

- Ayuntamiento de Forua.

- Ayuntamiento de Arrieta.

- Ayuntamiento de Morga.

- Ayuntamiento de Muxika.

- Ayuntamiento de Busturia.

- Ayuntamiento de Murueta.

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

- Consorcio de Aguas de Busturialdea.

- Ente Vasco de la Energía.

- IHOBE, Sociedad Pública de Gestión Ambiental.



- Azpiegiturak, SAU.

- Ekologistak Martxan elkarte.

- EHNE.

- ENBA.

- Azpiegiturak, S.A.U.

- Asociación Ekologistak Martxan.

- EHNE.

- ENBA.

Era berean, interesdunak identifikatzeko xedez, planaren agiri eskuragarriak Bizkaiko Foru Aldundiaren webgunean (<http://www.bizkaia.eus/ebaluazioa>) argitaratu da, eta horren berri iragarri da hedapen zabaleko bi egunkaritan ere bai.

Asimismo, con el objetivo de identificar a las personas interesadas, la documentación disponible del plan ha sido expuesta en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.eus/evaluacion>) y su exposición ha sido anunciada en dos periódicos de amplia tirada.

Ezarritako epea amaituta, Ingurumen Azterketa Estrategikoan kontuan hartu beharko diren erantzun hauek jaso dira:

Finalizado el plazo establecido, se han recibido las siguientes respuestas que deberán ser consideradas en el Estudio Ambiental Estratégico:

1) Bizkaiko Foru Aldundiaren Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailaren Nekazaritza Zerbitzuak ondokoa adierazi du:

1) El Servicio Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia señala lo siguiente:

a) Dagoeneko artifizializatuta dauden lurzoruak erabiltzeari lehentasuna eman behar zaiola uste du eta, ahal den neurrian, balio agrologiko handiko lurzoruak beste erabilera batzuetarako birkalifikatzea saihestu behar dela.

a) Considera que se debe priorizar la utilización de suelos ya artifizializados, evitando, en la medida de lo posible, la recalificación para otros usos de los suelos de alto valor agroológico.

b) Ingurumen-azterketa estrategikoan, aurkezten diren aukeretan birkalifikatu nahi den lurzoru SIGPACen datuen arabera (poligonoa, partzela, barrutia) zehaztea eskatzen da.

b) Se solicita que en el Estudio Ambiental Estratégico se especifique, en datos de SIGPAC (polígono, parcela, recinto), el suelo que se pretende recalificar en las alternativas que se presenten.

c) erakundearen aburuz, ikuspegi agronomikotik, aukerarik arazoizkoena 2 litzateke.

c) Considera que, desde el punto de vista agronómico, la alternativa más razonable sería la 2.

d) Gainerako eremuei dagokienez, hasierako eragina neurritzotzat jo du, eta neurri zuzentzaileak erabiliz gero bateragarria izango litzatekeela uste du.

d) En relación al resto de ámbitos, considera la afección inicial como moderada que, con medidas correctoras, pasaría a ser compatible.

e) Azkenik, Nekazaritza Zerbitzuak proposatu

e) Finalmente, propone que se tomen



du nekazaritzako jarduera sustatzeko eta hobetzeko neurri gehigarriak har daitezela balio estrategiko handiko lurzoruen galera konpentsatzeko, hala nola eremu andeatuak lehengoratzeko, azpiegiturak hobetzea, edo lur publikoak Nekazaritzako Lurren Funtsari lagatzea.

medidas adicionales para el fomento y mejora de la actividad agraria para compensar la pérdida del suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras, cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario, etc.

2) Lurralde Garapena Sustatzeko Zuzendaritza Nagusiaren Lurralde Antolamendurako Atalak honakoa adierazi du:

2) La Sección de Ordenación Territorial de la Dirección General Foral de Desarrollo Territorial señala lo siguiente:

a) Errigoitiko udalerrria Gernika-Markinako Eremu Funtzionalaren barruan dago; beraz, haren plangintzak martxoaren 1eko 31/2016 Dekretuaren bidez onartutako Gernika-Markinako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialean jasotako zehaztapenak kontuan hartu beharko ditu.

a) El municipio de Errigoiti se encuentra incluido en el Área Funcional de Gernika-Markina, por lo que su planeamiento deberá tener en cuenta las determinaciones recogidas en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina que fue aprobado mediante Decreto 31/2016, de 1 de marzo.

b) Horren ondotik, uztailaren 30eko 128/2019 Dekretuaren bidez, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak onartu dira.

b) Posteriormente, se han aprobado, mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Lurralde Plan Partzialean ezarritakoari buruzko aipamenak jasotzeaz gain, adierazi du bizitegi-kuantifikazioa kalkulatzeko, Errigoitiri aplika dakizkikeen bi metodo daudela (Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak eta Lurralde Plan Partziala), eta gogorarazi du, bizitegi-ahalmenaren gehieneko balioei dagokienez, txikiena hartuko dela kontuan.

c) Además de recoger unas referencias a lo establecido en el Plan Territorial Parcial, señala que para calcular la cuantificación residencial se dispone de dos métodos aplicables a Errigoiti (Directrices de Ordenación Territorial y Plan Territorial Parcial) y recuerda que, en lo que a valores máximos de capacidad residencial respecta, se tomará el menor.

3) Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Ondarearen Zerbitzuak, izaera arkitektoniko eta arkeologikoko kultura-ondare higiezinari dagokionez, babes-ondasunak badaudela berretsi du, Euskal Kultura Ondareari buruzko maiatzaren 9ko 6/2019 Legearen arabera. Hala ere, Eusko Jaurlaritzako Euskal Kultura Ondarearen Zentroan kontsulta egiteko gomendatu du.

3) El Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia, respecto al Patrimonio Cultural inmueble de carácter arquitectónico y arqueológico, confirma la existencia de bienes de protección, según la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. No obstante, recomienda la consulta en el Centro del Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco.

4) Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako

4) La Dirección General de Innovación y Gestión



















4) Hiri-banaketa eta barriadura saihestea, erabilerek edo jarduerak espazio aldetik egoki integratuta eta kohesionatuta jarraitu ahal izan dezaten, mugikortasun gutxiago sortzeko helburuarekin.

5) Hiri-egitura itxiak, trinkoak eta konplexuak sustatzea azaldutako beharrei erantzuna emateko. Nahikoa eraikuntza-dentsitate sortzea.

6) Lurzoruaren erabilera modu misto eta malguan planifikatzea.

7) Garapenak garraio publikoa edota ibilgailu pribatua ez den beste garraio-mota batzuk eskura dauden lurzoruetan kokatzea.

8) Garapen berriak energia-hornidura (iturri berriztagarrietatik datorren energia oinarri duten energia-hornidurako sistema deszentralizatuen bidez) bideragarria, erraza eta azkarra den lurzoruetan kokatzea.

9) Garapenak energia-eraginkortasun pasiborako egokiak diren lurzoruetan egitea.

10) Garapen berriak ur-ingurunea eta haren zerbitzuak zein inguruak kontserbatzeko aukera ematen duten lurzoruetan kokatzea.

11) Urak har ditzakeen eremuetan garapen berririk ez ezartzea.

12) Egoera naturalean dauden ur-ibilguak zuzentzea edo bideratzea saihestea.

13) Garapen berriei dagokienez, eskari berriak asetzeko ur-baliabide nahikorik badagoelako baldintza jartzea.

14) Garapenak ur-hornidura eta saneamenduko sareak eskuragarri dituzten

4) Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.

5) Fomentar estructuras urbanas densas, compactas y complejas para dar respuesta a las necesidades planteadas. Generar densidades edificatorias relativamente elevadas.

6) Planificar de manera mixta y flexible los usos del suelo.

7) Localizar los desarrollos en suelos con buena accesibilidad al transporte público y/o a otros modos de transporte diferentes al coche privado.

8) Localizar los desarrollos en suelos donde sea viable, sencillo y rápido el suministro energético mediante sistemas descentralizados de suministro de energía basados en energía procedente de fuentes renovables.

9) Localizar los desarrollos en suelos que dispongan de unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.

10) Localizar los nuevos desarrollos en suelos que permitan conservar el medio acuático y sus servicios, así como su entorno.

11) Evitar el establecimiento de desarrollos urbanísticos en las zonas inundables.

12) Evitar la rectificación o canalización de los cauces en estado natural.

13) Condicionar los nuevos desarrollos a que exista recurso hídrico suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

14) Localizar los desarrollos en suelos con acceso a redes de abastecimiento y







eta Madalen.

e) Urdaibaiko Biosferaren Erreserbatik kanpoko eremuan, indarrean dauden lurralde-antolamenduko gidalerroak eta Gernika-Markinako arlo funtzionalaren lurralde-plan partziala.

19) Eusko Jaurlaritzako Natura Ondare eta Klima Aldaketaren Zuzendaritzaren erantzunean jasotako irizpideak.

Ingurumen-irizpide estrategiko horiek plan orokorrean xedatutako helburuak lortzeko aukeren identifikazio, deskribapen eta ebaluazioan txertatuko dira.

#### 5.- PLAN OROKORRAREN PROPOSAMENEN INGURUMEN-AZTERKETA.

Ingurumenaren ikuspegitik, edozein hiri-antolamenduko plan orokor idazteko funtsezko erabakietako bat bizitegi-eskaintza zehaztea da. Eta ingurumenaren babes handia izateko, ingurumen-ebaluazioaren prozeduraren barruan, teknikoki eta ingurumen aldetik bideragarriak diren aukeren azterketa zorrotza gauzatzeko funtsezkoa da, erabaki horretarako, kontuan hartuta, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 14. artikuluan ezarritakoaren arabera, lurzoru urbanizagarri gisa sailkatutako azalerek, 3. artikuluan aldarrikatutako jasangarritasun-printzipioaren arabera, proportzio egokia eta zuzena izan beharko dutela udalerraren biztanle-hazkundearen aurreikuspenekin, udalerriak daukan harrera-gaitasuna aintzat hartuta.

Ingurumenaren ikuspegitik, aukerarik onena izango da aurreikusitako beharrei hertsiki erantzungo dien bizitegi-eskaintza. Horri dagokionez, ingurumen-organo honek proposatzen du, lurzoru-baliabidearen erabilera optimizatzeko eta haren artifizializazioa behar den gutxienera mugatzeko, bizitegi-eskaintza zehazterakoan, landa-eremuen ahalmena aintzat

Errigoiti: Metxika y Madalen.

e) En el ámbito fuera de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, las Directrices de Ordenación Territorial vigentes y el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina.

19) Los criterios recogidos en la respuesta de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.

Estos criterios ambientales estratégicos serán integrados en la identificación, descripción y evaluación de las alternativas para alcanzar los objetivos adoptados por el Plan General.

#### 5.- ANÁLISIS AMBIENTAL DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN GENERAL.

Desde el punto de vista ambiental, una de las decisiones clave en la redacción de cualquier Plan General de Ordenación Urbana es la determinación de la oferta residencial. Y para conseguir una elevada protección del medio ambiente es fundamental, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, plantear un análisis riguroso de alternativas, técnica y ambientalmente viables, para dicha decisión, considerando que, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, las superficies clasificadas como suelo urbanizable deberán guardar, conforme al principio de sostenibilidad proclamado en su artículo 3, adecuada y directa proporción con las previsiones de crecimiento poblacional en el municipio, considerando su capacidad de acogida.

Desde el punto de vista ambiental, la mejor alternativa será la oferta residencial que responda, estrictamente, a las necesidades estimadas. A este respecto, este órgano ambiental propone, con el objetivo de optimizar la utilización del recurso suelo y limitar al mínimo necesario su artifizialización, que en la determinación de la oferta residencial se incorpore la capacidad de los









h) Lurzorua kutsa dezaketen jarduerak edo instalazioak dituzten edo izan dituzten lurzorua.

Hasierako agiri estrategikoak lurzorua kutsa dezaketen jarduerak edo instalazioak dituzten edo izan dituzten lurzati identifikatuak jasotzen ditu. Edozelan ere, ingurumen-azterketa estrategikoak atal bat izango du non inbentarioan jasota dauden lurzati guztiak aipatuko diren, egungo erabilerarekin eta plan orokorrak bere formulazioan proposatutakoarekin batera. Lurzoruaren erabilera aldatzea proposatzen bada, Lurzoruaren kutsadura prebenitu eta zuzentzeko ekainaren 25eko 4/2015 Legeak xedatutakoa hartuko da kontuan.

i) Bi eremuak daude Ekialdeko Kantauriko Demarkazio Hidrografikoaren Espainiako zatiaren barruko Eremu Babestuen Erregistroan. Herritarrek hornitzeko ur-hartuneei dagokienez, Metxika zundaketa eta haren babes-eremua nabarmentzekoak dira.

j) Udalerrriaren zati bat Vega, Eusko Trenbideak eta Ajangiz-A (Bizkaia) hartuneak babesteko Gernikako Unitate Hidrogeologikoaren Babes Perimetroaren barruan dago. Eremu horren aitortpena Eusko Jaurlaritzako Uren zuzendariaren 2004ko azaroaren 21eko Ebazpenaren bidez eman zen.

k) Flora exotiko inbaditzailea.

Plan orokorraren zehaztapenen artean, gutxienez, orubeak eta urbanizazioak flora exotiko inbaditzailearen espezierik gabe edukitzeko betebeharrak jasoko da.

l) Plan Orokorrak eremuaren zonakatzeko akustikoaren planoak jaso behar du eskala egokian, udalerrian mugatutako zortasun akustikoko guneak aintzat hartuz.

h) Suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

El Documento Inicial Estratégico recoge las parcelas que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo identificadas. En cualquier caso, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá un apartado en el que se señalen todas las parcelas inventariadas, junto a su uso actual y el propuesto por el Plan General en formulación. En el caso de que se proponga un cambio de uso de un suelo se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

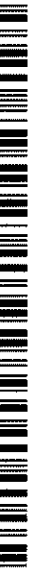
i) Ámbitos incluidos en el Registro de Zonas Protegidas de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Respecto a las tomas de agua para abastecimiento de la población destaca el sondeo Metxikas y su área de protección.

j) Parte del municipio se incluye dentro del Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A (Bizkaia), declarado mediante Resolución de 21 de noviembre de 2004, de la Directora de Aguas del Gobierno Vasco.

k) Flora exótica invasora.

Entre las determinaciones del Plan General se incluirá, al menos, la obligación de mantener los solares y urbanizaciones libres de especies de flora exótica invasora.

l) El Plan General deberá incluir un plano de zonificación acústica del ámbito, a escala adecuada, que tenga en cuenta las zonas de servidumbre acústica delimitadas en el municipio.















Biosferaren Erreserbaren Erabilera eta Kudeaketa Zuzentzeko Planaren bateragarritasuna. Ez da inola ere hautabide bideragarritzat onartuko indarrean dagoen zuzentzeko planarekin bateraezina den jarduketarik.

b) Plan orokorrak ekainaren 4ko 358/2013 Dekretuarekin (horren bidez, Kontserbazio Bereziko Eremu –KBE– izendatzen dira Urdaibai eta Gaztelugatxeko Donieneko eremuan dauden Batasunaren Garrantzizko 4 Leku, eta onartu egiten dira KBE horien eta Urdaibaiko itsasadarreko HBBEaren kontserbazio-neurriak) duen harremana. Horrela, dekretu horretan ezarritakoa betetzeko beharrezkoak diren zehaztapenak sartuko dira plan orokorrean.

## 7.2.- Aukeren azterketa.

Ingurumen-azterketa estrategikoak aukeren azterketen laburpen arrazoitua jasoko du, 211/2012 Dekretuaren II. eranskinaren j atalean ezarritako edukari jarraituz. Aukeren azterketak koherentea izan behar du irismen agiri honetan zehaztutakoarekin eta kontuan izango ditu kontsultatutako herri administrazioen erantzunak. Hala badagokio, erantzunetan jaso diren aukerak sustatzaileak proposatutakoekiko osagarriak izango dira, eta Plan Orokorraren aukeren azterketan sartu beharko dira.

Azkenik, Plan Orokorrean, funtsezko erabaki bakoitzerako aurreikusitako aukeren azterketa bildu beharko litzateke. Adibidez, eta zehaztasun gehiegitan sartu barik:

- a) Ahal den neurrian, lurzoru urbanizaezina kategorizatzeako aukeren azterketa.
- b) Hala badagokio, proposaturiko garapen eremuen antolamendu xehaturako aukeren azterketa.
- c) Ekipamendu berrietarako aukeren

establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. En todo caso, no deben aceptarse como alternativas viables actuaciones incompatibles con el Plan Rector vigente.

b) La relación del Plan General con el Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai, introduciendo en el Plan General las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en dicho Decreto.

## 7.2.- Análisis de alternativas.

El Estudio Ambiental Estratégico recogerá un resumen motivado de los análisis de alternativas, con el contenido establecido en el apartado j del Anexo II del Decreto 211/2012. El análisis de alternativas debe ser coherente con lo señalado en este documento de alcance y tendrá en cuenta las respuestas de las administraciones públicas consultadas. En su caso, las alternativas propuestas en las respuestas recibidas deben considerarse adicionales a las planteadas por el promotor e incluirse en el análisis de alternativas del Plan General.

Por último, el Plan General también debería incluir análisis de alternativas previos para cada una de sus decisiones clave. Por ejemplo, y sin pretender exhaustividad:

- a) En la medida de lo posible, análisis de alternativas para la categorización del suelo no urbanizable.
- b) En su caso, análisis de alternativas para la ordenación pormenorizada de los ámbitos de desarrollo propuestos.
- c) Análisis de alternativas para los posibles











buruzko txostena jaso behar du. Gainera, Aldaketak Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea garatzen duten premiazko neurriei buruzko ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuaren 31. artikuluan agertzen diren agiriak eta txostenak eduki beharko ditu, gutxienez, 2/2006 Legeak eskatzen dituen berariazko agiri guztiez gain.

## 8.- INFORMAZIO- ETA KONTSULTA-MODALITATEAK.

Ingurumen-ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legearen 21. eta 22. artikuluetan eta planen eta programen ingurumenaren gaineko eraginaren ebaluazio estrategikoa egiteko prozedura arautzen duen urriaren 16ko 211/2012 Dekretuaren 11. eta 12. artikuluetan ezarritakoa kontuan hartuz, atal honek plan orokorrari dagokion ohiko ingurumen-ebaluazio estrategikoaren informazio- eta kontsulta-modalitateak definitzen ditu. Zehazki, organo sustatzaileak, gutxienez, jarduketa hauek gauzatuko ditu:

- a) Ukitutako administrazio publikoei eta pertsona interesdunei kontsulta egitea, ingurumen-azterketa estrategikoa nahiz planaren hasierako bertsioa bidaliz. Gutxienez, 45 egun balioduneko epea emango da agiriok aztertu eta oharrak egiteko. Eragindako administrazio publikoak eta pertsona interesdunak, gutxienez, irismeneko dokumentu honi dagokion atalean agertzen diren guztiak izango dira.
- b) Ingurumen-azterketa estrategikoa eta planaren hasierako bertsioa jendaurrean jartzea, arategiak xedatzen duen dokumentazioarekin. Xede horrekin bat, gutxienez, iragarkia argitaratuko da Bizkaiko Egunkari Ofizialean eta horretarako emandako epea ez da 45 lanegunetik beherakoa izango.

Jarduketa horiek plan orokorraren hasierako onarpenaren osteko fasean gauzatuko dira.

plan. Asimismo, el Plan deberá contener, al menos y sin perjuicio del resto de la documentación específica exigida en la Ley 2/2006, la documentación e informes recogidos en el artículo 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

## 8.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.

Considerando lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en los artículos 11 y 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en el presente apartado se definen las modalidades de información y consulta de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General. En concreto, el órgano promotor realizará, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas mediante remisión del Estudio Ambiental Estratégico y de la versión inicial del plan, estableciendo un plazo mínimo de 45 días hábiles para su examen y formulación de observaciones. Las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas objeto de consulta serán, al menos, las señaladas e identificadas en el apartado correspondiente de este Documento de Alcance.
- b) Información pública del Estudio Ambiental Estratégico y de la versión inicial del plan, con la documentación que determine su normativa reguladora, mediante inserción, al menos, de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, estableciendo un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Estas actuaciones se llevarán a cabo en la fase posterior a la aprobación inicial del Plan General.



## 9.- INGURUMEN-ADIERAZPEN ESTRATEGIKOAREN ESKAERA.

21/2013 Legearen 25. artikulua araututako Ingurumen Adierazpen Estrategikoa ingurumen-organo honi eskatzeko, aipatutako 21/2013 Legean aipatzen diren agiriak aurkeztu beharko dira. Era berean, Lurzoru eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea garatzen duen premiazko neurriei buruzko ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuaren 31. artikulua dioenarekin bat etorri, artikulua horretan aipatutako txosten sektorialetatik datozen dokumentuak eta txostenak jaso beharko dira IAEn.

21/2013 Legeak 24.d) artikuluan zehazten duena kontuan hartuz, arestian azaldutako dokumentazioarekin batera, laburpen-dokumentua aurkeztuko da eta, bertan, Errigoitiko Udalak ingurumen-alderdiak eta ingurumen-azterketa estrategikoa planaren edo programaren azkeneko proposamenean nola integratzen diren eta irismen-agirira nola egokitzen diren zehaztuko da. Gainera, egindako kontsulten emaitza eta kontsultak gogoan izan diren modua azalduko dira.

Horrenbestez, Bizkaiko Lurralde Historikoko foru-erakundeen hautapenari, antolaketari, araubideari eta jardunbideari buruzko otsailaren 13ko 3/87 Foru Arauaren 39.i) eta 67.1. artikuluetan eta Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Sailaren egitura organikoa arautzen duen Bizkaiko Foru Aldundiaren urriaren 15eko 153/2019 Foru Dekretuan xedatutakoarekin bat etorri, "ERRIGOITIKO UDALERRIKO HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRAREN INGURUMEN EBALUAZIO ESTRATEGIKOA EGITEKO IRISMENENKO DOKUMENTUA" izenekoari dagokionez, sinatzen dugunok honako hau proposatzen dugu:

### XEDATZEN DUT

LEHENENGOA: Errigoitiko Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren ingurumen-azterketa estrategikokoaren irismeneko dokumentua egitea,

## 9.- SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Para solicitar a este órgano ambiental la Declaración Ambiental Estratégica prevista en el artículo 25 de la Ley 21/2013, deberá aportarse la documentación citada en la Ley 21/2013. De acuerdo, asimismo, con el artículo 31 del Decreto 105/2008, 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, deberán ser incorporados los informes sectoriales citados en dicho artículo.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 24.d) de la Ley 21/2013, junto con la documentación anteriormente referida se aportará un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Errigoiti describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 153/2019, de 15 de octubre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, en referencia al "DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ERRIGOITI", a propuesta de los que suscriben,

### DISPONGO

PRIMERO: Formular el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti en los términos







Iturri-eraketa eta Ingurune Naturala  
Zaintza  
Departamentu de Sostenibilidad  
y Medio Natural

2020/07 ESPEDIENTEA: ERRIGOITI HAPO A

GAIA: HAPO-REN HASIERARI BURUZKO  
AURRETIAZKO TXOSTENA

Golan aipatutako gaia dela eta, iraunkortasuna  
eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko  
Nekazaritza Zerbitzuak TXOSTEN hau egin du:

Erreferentzian aipatzen den gaia dela eta,  
aurkeztu den dokumentazioa aztertu ondoren  
iraunkortasuna eta Ingurune Naturala  
Zaintzeko Saileko Nekazaritza Zerbitzuak uste  
du Errigoitiko Hiri Antolamenduko Plan  
Orokorren azalpenaren hasierari buruzko  
iradokizunak aurkeztu behar direla  
ingurumeneko iraunkortasunari buruzko bere  
txostenean, balio nekazaritzarako handiko  
lurzoruak (lagokienez, lurzoru horiek planen eta  
programen ingurumenaren gaineko eraginaren  
ebaluazio estrategikoa egiteko prozedura  
arautzen duen irizpidearen, Euskadiko  
Nekazaritza eta Basozaintzaren arloetako  
L.P.S.ko irizpideen eta ezarri beharreko  
ingurumenaren arloko gainerako arautegiaren  
arabera baloratu behar direlako.

Ahal den heinean dagoeneko artifizializatutako  
lurzoruak erabiltzeari lehentasuna emon behar  
zaio, ekidin egin behar da balio agrologiko  
handiko lurzoruak beste erabilera batzuetara  
birkalifikatzea. Eskatzen dena da xehetasuneko  
azterlanen zehatz dadila SIGPAC-eko datuen  
bidez (poligonoa, lur zaila, barrutia) birkalifikatu  
nahi den lurzoruak aurkezten diren  
alternatibetan.

Ikuspegi agronomikotik, alternatibarik  
arrazoiakoa 2.a litzateke.

Gainerako eremuak dagokienez, hasierako  
afektzioa ERTAINA da, baina neurri  
zuzentzaileekin BATERAGARRIA izango zan.

EXPEDIENTE 2020/07 PGOU DE ERRIGOITI

ASUNTO: INFORME DE LA APROBACION  
INICIAL ESTRATEGICA DEL PGOU

En relación con el asunto referenciado, el  
Servicio Agrícola del Departamento de  
Sostenibilidad y Medio Natural; INFORMA:

En relación con el asunto referenciado y  
examinada la documentación aportada, el  
Servicio Agrícola del Departamento de  
Sostenibilidad y Medio Natural, considera que  
procede presentar sugerencias, respecto del  
documento de aprobación inicial estratégica del  
nuevo Plan General de Ordenación Urbana de  
Errigoiti, en su informe de Sostenibilidad  
Ambiental, en lo que respecta a los suelos  
agrícolas de alto valor agrologico, que se deben  
contemplar según el criterio regulador del  
procedimiento de evaluación ambiental  
estratégica de planes y programas, los criterios  
del P.T.S. Agroforestal del País Vasco y el resto  
de Normativa Ambiental vigente.

Se debe priorizar la utilización de suelos ya  
artificializados, evitar, en la medida de lo posible,  
la recalificación para otros usos, de los suelos de  
alto valor agrologico. Se solicita que en el  
estudio de detalle, se especifiquen con datos de  
SIGPAC (poligono, parcela, recinto) el suelo que  
se pretenda recalificar en las alternativas que se  
presenten.

Desde el punto de vista agronomico la  
alternativa mas razonable seria la 2.

En relación al resto de ambitos, la afectación inicial  
es MODERADA, y con medidas correctoras  
pasaría a ser COMPATIBLE.



Nekazaritza Zuzendaritzak proposatu du nekazaritzako jardueraren sustapenerako eta hobekuntzarako neurri gehigarriak har daitezela balio estrategiko handiko lurzoruen galera konpentsatzeko, hala nola eremu degradatuak lehengoratzeko, azpiegiturak hobetzea, edo lur publikoak lagatzea Nekazaritzako Lurren Funtzari.

Desde la Dirección de Agricultura se propone que se tomen medidas adicionales para el fomento y mejora de la actividad agraria para compensar la pérdida del suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras, cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario.

Bilbon, 2020ko otsailaren 12a

En Bilbao a 12 de febrero de 2020

Sin Zabala Arriaga

Landare Ekoizpenaren Auleko burua / Jefe de Sección de Producción Vegetal



Espedientearen Datuak / Datos Expediente	
Espedientea Expediente	21/2020 - OT-005-2020
Gaia	"ERRIGOITIKO HIRI ANTOLAMENDURAKO PLAN OROKORRA" DELAKOARI BURUZKO INGURUMENAREN GAINEKO ERAGINAREN EBALUAZIO ESTRATEGIKOA
Asunto	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ERRIGOITI"

Txostena / Informe
--------------------

## 1. ANTECEDENTES Y OBJETO

Mediante escrito del Jefe de Servicio de Calidad Ambiental a la Jefa de Sección de Ordenación Territorial, con registro de entrada de 12/02/2020, se solicita informe a esta Sección, en su condición de administración pública afectada, informe, cara al expediente de Evaluación de Ambiental Estratégica ordinaria, del documento inicial de "Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti". La solicitud se acompaña con la referencia de un enlace web que da acceso al expediente que obra en el departamento responsable de dicha evaluación, con el fin de facilitar las observaciones que se estimen oportunas.

El órgano ambiental solicita dicho informe en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del título II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

El objeto del presente informe es concretar las determinaciones que, desde el punto de vista territorial, son de interés para el asunto de referencia.

## 2. PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE GERNIKA-MARKINA Y LAS NUEVAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV

El municipio de Errigoiti se encuentra incluido en el Área Funcional de Gernika-Markina (Busturialdea), por lo que su planeamiento deberá tener en cuenta las determinaciones recogidas en el Plan Territorial Parcial (PTP) de Gernika-Markina (Busturialdea) que fue aprobado definitivamente

Lekeke...  
Do...  
...



por Decreto 31/2016, de 1 de marzo, de Consejo de Gobierno Vasco (BOPV nº73 de 19/04/2016). El PTP se redactó en base a las entonces vigentes Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) aprobadas mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, de Consejo de Gobierno Vasco.

Estas determinaciones vienen resumidas en el documento de afecciones al planeamiento municipal, en el que se recogen de forma sistemática y simplificada, las determinaciones normativas vinculantes, así como recomendaciones y acciones que aparecen en los documentos que integran el Plan Territorial Parcial.

Mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, de Consejo de Gobierno Vasco, se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº181 de 24/09/2019). Serán de aplicación las normas de eficacia vinculante directa contenidas en el Anexo I de las Normas de aplicación de las nuevas Directrices.

## 2.1. SÍNTESIS Y ANÁLISIS DE AFECCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR AL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ERRIGOITI

### 2.1.1. MEDIO FÍSICO.

- Afecciones derivadas del Modelo Territorial para el Medio Físico:
  - Reserva de la Biosfera de Urdaibai
  - Zonas de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 "Red Fluvial de Urdaibai"
  - Áreas degradadas a recuperar
  - Erosionabilidad
  - Corredor de enlace y Área de amortiguación de corredor ecológico
  - Áreas de interés paisajístico: Área de Mariaga
  - Montes de utilidad pública Aikamendi, Munurrutu, Otxolarre, Mallagas, Atigane.









## 2.1.3. SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Cuantificación global oferta a 16 años A+B+C+D: 6,55 Ha.

- Nuevos desarrollos propuestos C+D: 0 Ha.

## 2.1.4. AFECCIONES DEBIDAS A ACCIONES DE:

### o INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

#### ▪ Abastecimiento\*:

- Conducción desde el sondeo de Metxika al depósito de Baldatita (T.M.de Forua) y hasta otro localizado en el propio municipio.
- Implementación de las condiciones de las redes de distribución en Muxika, Errigoiti, Gernika-Lumo y, en particular, la renovación de la conducción desde Garbe (Munitibar) hasta Burgoa (Ajangiz).
- Redacción del PAT de Abastecimiento de agua de Urdaibai.

\*Estas propuestas se presentan con un carácter esquemático y no vinculante.

### o EQUIPAMIENTOS

- Localización de una nueva biblioteca en Errigoiti.







Elektronikoki sinatutako dokumentua. Bizkaia (570) C/LSMA 344 VV - 48941 Leizorako (Bizkaia) E-mail: [leizorako@bizkaia.eus](mailto:leizorako@bizkaia.eus) / [leizorako@bizkaia.eus](mailto:leizorako@bizkaia.eus)  
Documento firmado electrónicamente por Bizkaia (570) C/LSMA 344 VV - 48941 Leizorako (Bizkaia) E-mail: [leizorako@bizkaia.eus](mailto:leizorako@bizkaia.eus) / [leizorako@bizkaia.eus](mailto:leizorako@bizkaia.eus)

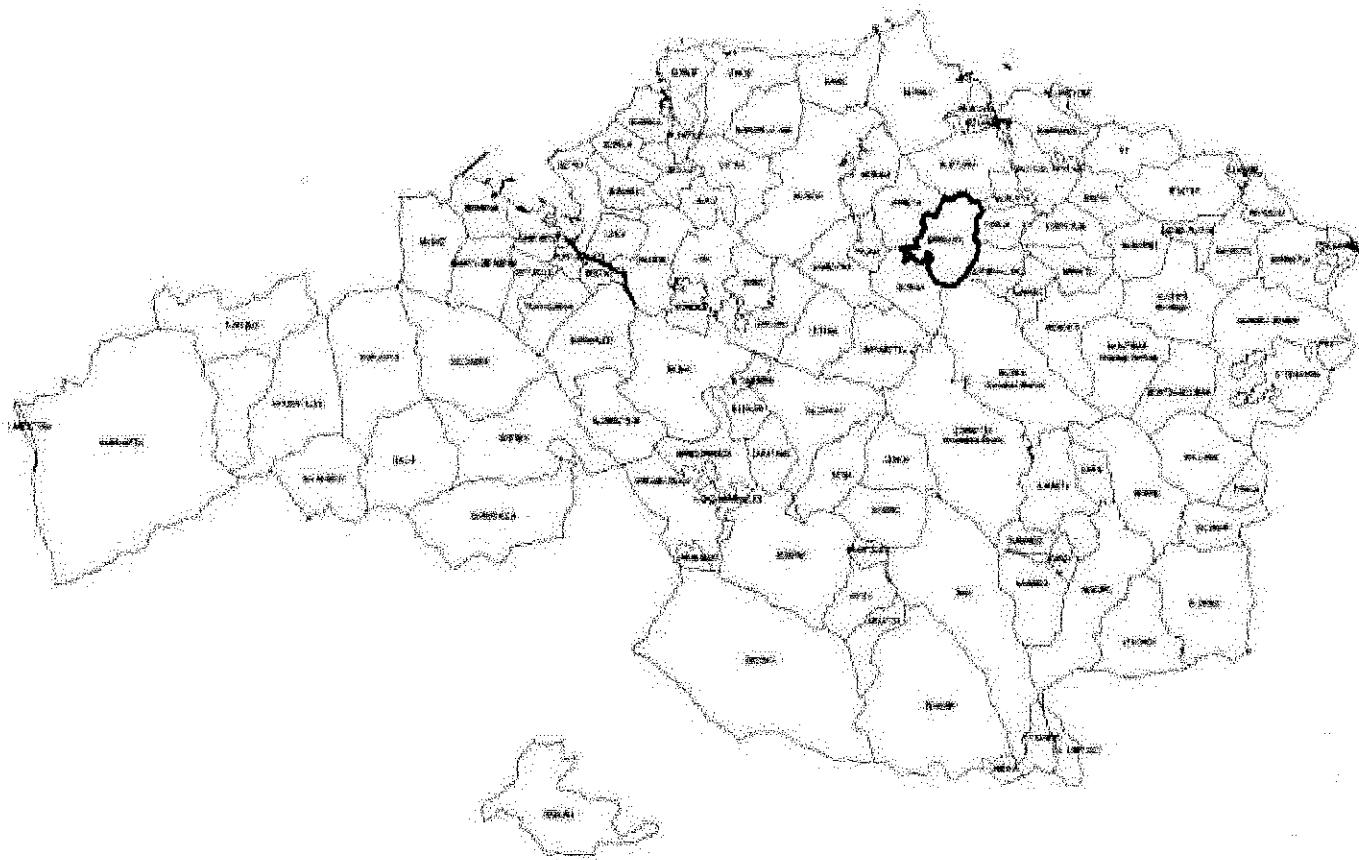








Elektroniako informazioaren berri ematea: E-mail: [informazio@bizkaia.eus](mailto:informazio@bizkaia.eus) / Telefonoa: 945 200000 / Fax: 945 200001 / Webgunea: [www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)



# ERRIGOITI

**BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA**  
**INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA**











BFA  
DFB

Basque Country  
Department of Agriculture  
and Rural Development



El presente documento es el resultado de un trabajo realizado por el equipo de trabajo de la Oficina de Estudios y Estadística Rural de Bizkaia, en colaboración con el equipo de trabajo de la Oficina de Estudios y Estadística Rural de Vizcaya. El presente documento es el resultado de un trabajo realizado por el equipo de trabajo de la Oficina de Estudios y Estadística Rural de Bizkaia, en colaboración con el equipo de trabajo de la Oficina de Estudios y Estadística Rural de Vizcaya.

## METXIKA ERRIGOITI

BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA  
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA

Mapa / escala: 1:2.000

















12 MAR 2020

INTEGRO SAILA

2019

TADA

Eguna/ Fecha

2020-03-11

Zenbakia/Nº

MAC/AT/apo

Nork/ De: **BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA**  
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA  
Jon Larrea Arrulla

Nork/A: **INGURUMENEN ZUZENDARI NAGUSIA**  
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
María Presa Fernández

**IRAUNKORTASUNA ETA INGURUNE NATURALA ZAINTEKO SAILA**  
DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL

Gala/Asunto: Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti

Expte: 2020/00009 Expte. Medio Ambiente: Ref EAE 2001

El pasado 12 de febrero de 2020 se recibió escrito de la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural en este Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico de "Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti", al objeto de informarlo sectorialmente por parte del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, conforme a su trámite de evaluación ambiental estratégica, tal y como establece la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Desde esta Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial cabe informar que:

Se ha recibido para su análisis el Borrador del PGOU y el Documento Inicial Estratégico.

El planeamiento urbanístico del municipio de Errigoiti está regulado mediante Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por el Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente, con fecha 30 de noviembre de 1988, siendo publicada la normativa en el BOB de fecha 5 de febrero de 1990. El objetivo del nuevo documento no es otro que el de revisar estas NNSS vigentes, actualizándolas y adaptándolas a la realidad y problemática detectada en el municipio.

A la vista de la documentación presentada, se informa de algunos aspectos que puedan facilitar la redacción del Plan en las áreas con competencias de este ente Foral:





## **1. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS GENERALES VIARIOS FORALES**

### **1.1. Generalidades:**

En los viarios existentes tendrá que respetarse la Sección 1ª "Limitaciones de la propiedad" del Capítulo III "Usos y Protección de la Carretera" de la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia.

En la misma se especifican las diferentes "Zonas de Protección" de los sistemas generales viarios en función de su categoría. Así como lo referido a "Limitación y Reordenación de Accesos" en el artículo 37. Se deberá prestar especial atención a esta problemática, estudiar de manera individualizada cada nuevo acceso y adecuarlo a la tipología que mejor se adapte en base a criterios de accesibilidad y visibilidad. Se tratará de reordenar los accesos previamente existentes, eliminando en la medida de lo posible aquellos que provoquen puntos de conflicto.

Cabe destacar las limitaciones establecidas por la "Línea de Edificación" recogidas en el artículo 34 de la Norma Foral. En el mismo se define la citada línea como aquella que se sitúa a DIECIOCHO (18) METROS en la red comarcal, y DOCE (12) METROS en la red local, medidos desde la arista exterior de la calzada.

Desde esta línea hasta la calzada queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción tanto sobre rasante como bajo rasante. En cualquier caso, esta línea será exterior a la zona de servidumbre. Además, para los edificios existentes situados dentro de la línea de edificación de la carretera, únicamente podrán realizarse obras de reparación por razones de higiene, conservación y ornato.

### **1.2. Viarios existentes correspondientes a la Red Foral de Carreteras de Bizkaia:**

Se deberán incluir en el instrumento urbanístico, tanto en la documentación escrita como gráfica, la relación de carreteras existentes pertenecientes a la red foral, a saber: (Se adjunta plano con los viarios de titularidad foral y cedidos)

- Red Comarcal: carretera BI-2121 de Mungia a Gernika.
- Red Local:
  - o Carretera BI-3213 de Errigoitiolea a Gernika.
  - o Carretera BI-4211 de Errigoiti a San Lorenzo.

### **1.3. Calificación Sistema General de Comunicaciones:**



El PGOU deberá recoger en planos y normativa la calificación en concepto de Sistema General de Comunicaciones de una franja de terreno a ambas márgenes de las carreteras forales, con anchura variable en función de la clasificación del suelo atravesado. Por ello, y para la categoría de los viales que nos ocupan, se deberá calificar la zona de dominio público, definida por el art. 30 de la Norma Foral de 2/2011, de 24 de marzo, de carreteras de Bizkaia, como los terrenos ocupados por la carretera y una franja de terreno de TRES (3) METROS medidos desde la arista exterior de la explanación, tanto en los márgenes clasificados como suelo no urbanizable como en el urbanizable.

#### 1.4. Cesiones:

Igualmente, se deberá señalar tanto en la documentación gráfica como en la escrita los tramos de carretera que, si bien en el pasado fueron de titularidad foral, en estos momentos forman parte de la red de carreteras y caminos del Ayto. de Errigoiti y que son los siguientes:

- Carretera BI-4216 del pk 29+990 al pk 32+410.
- Carretera BI-4212 del pk 30+880 al pk 31+910.
- Carretera BI-4211 de Errigoiti a San Lorenzo, del pk 30+880 al 34+500.
- Carretera BI-2121 de Mungia a Gernika, del pk 25+080 al 25+660.

## 2. ACTUACIONES PREVISTAS EN LA RED DE CARRETERAS FORAL

El PTS de Carreteras vigente contempla una actuación sobre la BI-2121 de "Rectificación de trazado en el eje Mungia-Gernika". Debe tenerse en cuenta en el PGOU del municipio. (Se adjunta plano con actuaciones).

## 3. CALIDAD ACÚSTICA

La legislación de referencia en materia de ruido en la Comunidad Autónoma del País Vasco ha cambiado sustancialmente al haberse aprobado el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica, el cual pretende desarrollar la legislación estatal, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y la legislación autonómica recogida en la Ley 3/1998, de 37 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Según dicho Decreto, el planeamiento urbanístico debe garantizar los preceptos que él mismo señala. Por tanto, en relación a las competencias de las administraciones locales, recogidas en su artículo 6, a estas les corresponde la delimitación y aprobación del área o áreas acústicas integradas

dentro del ámbito territorial del municipio, teniendo además en cuenta que dicha zonificación acústica deberá realizarse tanto a nivel de planeamiento estructural como pormenorizado.

Al objeto de poder evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCAs) en el espacio exterior para áreas existentes y futuros desarrollos urbanísticos, contenidos en su artículo 31, deberán incorporarse al documento tanto los mapas estratégicos de ruido como las zonas de servidumbre acústica (ZSA) en relación a las infraestructuras viarias forales realizados por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Para obtenerlos se deberá remitir un escrito a la Sección de Sostenibilidad Ambiental del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. (Se adjunta plano con las ZSA de los viarios forales)

Asimismo, respecto a los futuros desarrollos urbanísticos, según su artículo 37, estos deberán incorporar en la tramitación urbanística un estudio de impacto acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona, así como las medidas correctoras necesarias para alcanzar los OCAs en caso de ser necesario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente,



Fdo.: Jon Larrea Arrutia

*Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako zuzendari nagusia*  
 Director General de Innovación y Gestión Viaría

*Azpiegiturarako eta Lurralde Garapenerako Saila*  
 Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial





ERAKUNDE ERREPUBLIKANOAK  
DUELA FORTALEZUA ET BIZKAIA

IRAILA / MAYO

Plan General de Ordenación Urbana  
de Etxebarri

PROYECTO: Actuaciones conexas en PTS

21/02/2020

Escala: 1:25.000

0 20M 40M 60M 80M m

Elektronikoki sinatutako dokumentua. QKNRQOQLSMVJY MV Egaztaren Kode Elektronikoen bidez (EKE) egaztatu daiteke. www.ebizkaia.eus helbidean  
Documento firmado electrónicamente. Afirmación verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) QKNRQOQLSMVJY MV en www.ebizkaia.eus





Elektronikoki sinatutakoa: QKXNHQTOQKSHVZYVMV Egiaztapen Kode Elektronikoaren bidez (EKE) egiaztatu daiteke, [www.ebizkaia.eus](http://www.ebizkaia.eus) helbidean  
Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) QKXNHQTOQKSHVZYVMV en [www.ebizkaia.eus](http://www.ebizkaia.eus)



ERREPÚBLICA ESPAÑOLA  
GOBIERNO DE BIZKAIA

STUILLIA THAZO  
Plan General de Ordenación Urbana  
de Erripioko



- Cesiones
- Red Frial
- Red Roja
- Red Naranja
- Red Azul
- Red Verde
- Red Amarilla

21/02/2020

Eskala/Escala: 1:25.000





OPINABO ETSI ERPIKETA SIB  
GIA DE CARPETAS DE BIZKAIA

IRUZUNA-TITULO:

Plan General del Ordenación Urbana  
de Euzkadi

Zona Servidumbre Acústica

21/02/2020

Enkale/Escale: 1:25.000

0 100 200 400 600 800 m

Elektronikoki sinatutako dokumentua. QKNHQTOQLSMVJYMYV Egiariaren Kode Elektronikoaren bitartez (EKE) egiaztatutako datuak. www.ebizkaia.eus helbidean  
Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) QKNHQTOQLSMVJYMYV en www.ebizkaia.eus





EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA  
ETA ETXEBIZITZA SAILA  
Ingurumen Sailburuordetza  
Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

## INFORME EN EL MARCO DE LA EAE ORDINARIA DEL "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ERRIGOITI"

T.M. DE ERRIGOITI (BIZKAIA)

KODEA/CÓDIGO: ECIA-2020\_007

ERREF./REF.: EAE-2001

### 1. ANTECEDENTES

**Fecha de entrada:** 17 de febrero de 2020.

**Remite:** Dirección General de Medio Ambiente, Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Promueve:** Ayuntamiento de Errigoiti.

**Marco del informe:** Art.19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Documentación:** Borrador del Plan (Raymundo Mendiburu Arkitektura Estudioa SLP, septiembre 2019) y Documento inicial estratégico (Ekolur, septiembre 2019).

**Objeto del informe:** Analizar las implicaciones de las propuestas del Avance del PGOU de Errigoiti sobre el patrimonio natural, para su consideración en el procedimiento de EAE.

### 2. RESUMEN DE LA PROPUESTA

El Avance PGOU propone para la ordenación del suelo urbano y urbanizable, tres alternativas, además de la Alternativa 0, que consiste en mantener las previsiones de las actuales Normas Subsidiarias (NN.SS.):

- Alternativa 1: Propone un núcleo urbano más compacto en Uria y un desarrollo menor en Olabbarri, donde se desclasifica parte del suelo urbano previsto. El barrio Elizalde mantiene la propuesta de ordenación de las NN.SS. vigentes. Para el caso de las actividades económicas, se desclasifica algo más de 2/3 de la superficie de suelo urbanizable Malluki.
- Alternativa 2: Propone un núcleo aún más compacto en Uria y la desclasificación de una mayor superficie del suelo urbano previsto en Olabbarri. El barrio Elizalde mantiene la propuesta de ordenación de las NN.SS. vigentes. Para el caso de las actividades económicas, se desclasifica algo más de 2/3 de la superficie de suelo urbanizable Malluki.
- Alternativa 3: propone un desarrollo nulo tanto en materia de vivienda y equipamientos, como en actividades económicas.

Para los núcleos urbanos de Maddalen y Metxika, que tienen sus planes especiales desarrollados, no se contemplan otras alternativas.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T20AY-AHZH bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código QR o el código de barras en la sede electrónica <http://euskadi.eus/lokalizador>



En cuanto a la ordenación del Suelo No Urbanizable, en esta fase de redacción del PGOU se está trabajando en desarrollar una ordenación tomando como base lo establecido por el PTS Agroforestal y teniendo en cuenta el diagnóstico elaborado por Gaindegia en colaboración con EHNE sobre las características y capacidad del suelo rural de Errigoiti para producir alimentos.

### **3. INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE ESPACIOS Y RECURSOS DEL PATRIMONIO NATURAL**

La consulta y descarga de la información ambiental necesaria para la redacción del estudio ambiental estratégico (EsAE) puede realizarse a través de:

- La Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi (IDE): <http://www.geo.euskadi.eus/s69-15375/es/>.
- El Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi <http://www.euskadi.eus/sistema-de-informacion-de-la-naturaleza-de-euskadi/web01-a2ingdib/es/>.

### **4. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD CON INCIDENCIA EN EL PATRIMONIO NATURAL**

Un planeamiento compatible con la preservación de los recursos naturales debería ajustarse a los siguientes criterios:

Justificar la necesidad de la modificación puesta en relación con sus efectos ambientales.

Justificar que se reclasifica la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.

Desacoplar la artificialización del suelo y el crecimiento demográfico. Disminuir la tasa de suelo artificializado por habitante.

Aprovechar intensivamente los suelos artificializados antes de ocupar nuevos suelos.

Agotar la ocupación de los suelos clasificados antes de clasificar nuevo suelo. Cuando se trate de sustituir suelos clasificados que no son idóneos, promover su desclasificación en el mismo instrumento de planeamiento.

Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, marismas, setos...).

Justificar en términos ambientales las ubicaciones escogidas frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.

Mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.

Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables. En el instrumento de planeamiento debe quedar definido:

- a. Dónde se compensa, a partir de un estudio que defina prioridades basadas en:
  - I. zonas degradadas que convenga recuperar
  - II. red de corredores locales
  - III. oportunidades.





- b. Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito, o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
- c. Que el costo de las medidas compensatorias es un gasto de urbanización del nuevo sector.
- d. Que las medidas de compensación deben estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.

Evitar la generación de nuevos desarrollos inducidos y las urbanizaciones remotas.

Contribuir a un tratamiento adecuado de los materiales sobrantes de excavación, de modo que puedan compartirse en los terrenos alterados por la urbanización y por el desarrollo de infraestructuras.

El EsAE deberá justificar cómo el PGOU atiende a estos criterios.

## **5. ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN AL PATRIMONIO NATURAL Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

En general cabe señalar que el documento inicial estratégico realiza una adecuada aproximación a las principales figuras de protección y valores naturales del municipio, por lo que el presente informe se centrará en dar pautas para que el PGOU realice una ordenación del SNU y una propuesta de crecimiento acorde con esas figuras y valores.

### **5.1. EN CUANTO A LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE**

Tal y como señala la documentación aportada, parte del municipio de Errigoiti recae dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai<sup>1</sup>, que se rige por su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado por Decreto 139/2016, de 27 de septiembre.

El PGOU debe remitir la ordenación de la superficie recayente en Urdaibai a su PRUG.

Por otro lado, los cursos fluviales del municipio que recaen en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (RBU) forman parte de la ZEC Red fluvial de Urdaibai<sup>2</sup>. Se recomienda que el PGOU incorpore la ZEC como condicionante superpuesto a las categorías de ordenación que establece el PRUG de Urdaibai.

Fuera de la RBU el paisaje de Errigoiti está dominado por repoblaciones de coníferas. No obstante, se conservan formaciones vegetales de interés que deben ser preservadas por el PGOU:

- Bosques de ribera, que se corresponden con el hábitat de interés comunitario (HIC)<sup>3</sup> prioritario 91E0\* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.

<sup>1</sup> Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

<sup>2</sup> Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.

<sup>3</sup> Anexo I Directiva 92/43/CEE o de Hábitats, anexo I Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.



- Pequeños retazos de encinar, que se corresponden con el HIC 9340, Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- Robledales y bosques naturales de jóvenes frondosas

Se trata de formaciones que han de ser preservadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y por las DOT, y que, por tanto, el PGOU debería recoger dentro de la categoría de Especial Protección.

Por otro lado, los cursos fluviales de la cuenca del Butroe<sup>4</sup> forman parte del área de interés especial del visón europeo (*Mustela lutreola*), especie en peligro de extinción<sup>5</sup> y que cuenta con un plan de gestión en el T.H. de Bizkaia<sup>6</sup>. Se recomienda que estos ríos y arroyos sean recogidos en la categoría de Especial Protección del PGOU o, en su defecto, como un condicionante superpuesto específico. En cualquier caso, el planeamiento municipal debe incorporar los condicionantes derivados de la aplicación del plan de gestión de la especie (como la necesidad de solicitar informe al órgano gestor de la especie en caso de actuaciones en este entorno).

Además, se recomienda que el PGOU adopte como condicionante superpuesto:

- El corredor de enlace<sup>7</sup> que une Urkiola con los encinares cantábricos de Urdaibai y que atraviesa el sudeste del término municipal.
- La cuenca visual de Mundaka (cod. 404), paisaje de gran valor incluido en el "Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV<sup>8</sup>",

## 5.2. EN CUANTO A LAS INICIATIVAS PROPUESTAS POR EL PGOU

Se valoran a continuación las principales propuestas contenidas en las diversas alternativas que presenta el PGOU y que preocupan especialmente a esta Dirección:

Ámbito de actividades económicas Malluki: La Alternativa 0 plantea el desarrollo de la totalidad del suelo actualmente clasificado como urbanizable, mientras que las Alternativas 1 y 2 plantean un desarrollo mucho menor, desclasificando 2/3 parte del actual suelo urbanizable. El ámbito coincide con el río Butroe y varios afluentes de este. Además de formar parte del área de interés especial del visón europeo, el río Butroe conserva en este tramo un bosque de ribera, que, aunque no esté cartografiado como tal, podría corresponderse con el HIC prioritario 91E0\*. El EsAE deberá tener en cuenta la posible afección estos elementos, tanto en la selección de alternativas, como en la valoración de impactos de la alternativa finalmente seleccionada, planteando las medidas preventivas, correctoras y, en última instancia, compensatorias necesarias.

<sup>4</sup> También los ríos y arroyos de la cuenca del Oka. No obstante, estos forman parte de la RBU y de la ZEC, lo que garantiza su preservación.

<sup>5</sup> Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único. Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina.

<sup>6</sup> DECRETO FORAL de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

<sup>7</sup> Gurrutxaga M., 2005. *Euskal Autonomi Erkidegoko korridore ekologikoen sarea*. Eusko Jaurlaritzako Biodibertsitate Zuzendaritza, Ingurumen eta Lurralde Plangintza Saila. <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-bio/es>

<sup>8</sup> [http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-u95/es/contenidos/informacion/paisaje/es\\_1094/paisaje\\_suelo\\_c.html](http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-u95/es/contenidos/informacion/paisaje/es_1094/paisaje_suelo_c.html)



Imagen 1. En rojo el sector Malluki en su delimitación actual. En verde la delimitación del sector propuesta en la Alternativa 1 y 2. En azul el río Butroe y afluentes.

Desarrollo residencial en Olabarri: Las actuales NNSS (Alternativa 1) plantean la construcción de varias viviendas al sudeste del suelo urbano, que afectan a una masa arbolada/arbustiva. Se desconoce la naturaleza de esta masa, pero en todo caso, podría tener cierto interés. Se recomienda a este respecto que en caso de confirmarse que se trata de una masa arbolada autóctona, se desestime el crecimiento urbanístico en esta zona, o en caso de mantener la propuesta, se planteen las medidas preventivas, correctoras y, en última instancia, compensatorias necesarias.



Imagen 2. En rojo la delimitación de Olabarri. Con fondo verde la zona con presencia de vegetación arbolada.

Elektronikozi sinatutako dokumentua. QKNHQTOQLSMVJYMY Egiatzapen Kode Elektronikoaren bidez (EKE) egiztatu daiteke. www.ebizkia.eus helbidean  
 Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) QKNHQTOQLSMVJYMY en www.ebizkia.eus





En Vitoria-Gasteiz, a 3 de marzo de 2020

**Aitor Zulueta Telleria**  
Natura Ondare eta Klima  
Aldaketaren Zuzendaria  
Director de Patrimonio  
Natural y Cambio Climático

**Marta Rozas Ormazabal**  
Natura Ondarearen Zerbitzu  
Arduraduna  
Responsable del Servicio de  
Patrimonio Natural

**Leire Arias Revuelta**  
Zerbitzu teknikoak  
Servicios técnicos













En segundo lugar, que el contenido que sigue a continuación, meramente informativo, no prejuzga el juicio, valoración u observaciones que deba efectuar la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, en alegaciones u otras consultas que pudieran plantearse en el transcurso del procedimiento de aprobación del planeamiento a la vista de los documentos ya redactados o desarrollados.

#### 4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE PROTECCION CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ERRIGOITI

##### 4.1.- Riesgos asociados a la inundabilidad. Usos del suelo.

La planificación de los recursos hidráulicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tal y como establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas<sup>1</sup> en su artículo 40.2, debe realizarse básicamente mediante las determinaciones que establezca el Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Los Planes Hidrológicos se realizan de acuerdo a la directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, en base a la cual se han realizado los principales estudios en esta materia.

Los Planes Hidrológicos de Cuenca incluirán las determinaciones correspondientes a una coherente prevención de las inundaciones con objeto de reducir los riesgos potenciales de inundación. Incorporándose nuevos criterios sobre protección contra inundaciones y de uso del suelo en función del grado de inundabilidad de acuerdo con la legislación vigente (R.D. 9/2008, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el R.D. 903/2010, de evaluación y gestión del riesgo de inundaciones).

Por otra parte, el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea), desarrolla y pormenoriza los criterios de las directrices de Ordenación Territorial correspondientes a los epígrafes 5.2.D de «5.2 Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico» y 6.8.7 de «6.8 Categorías de Ordenación del Medio Físico» relativos a Aguas Superficiales; así mismo el nuevo texto del PTS, se acomoda a las disposiciones más recientes del Decreto 9/2008, de Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de la Directiva 2007/60/CE y su transcripción en el Decreto 903/2010, de evaluación y gestión del riesgo de inundaciones.

El criterio general de ordenación territorial del P.T.S. de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV según la componente hidrológica-hidráulica se desdobra en un doble objetivo: la protección ante el riesgo de inundación de las zonas inundables, sobre todo en los ámbitos poblacionales, y la regulación de los usos del suelo en el conjunto de las márgenes fluviales y sus zonas inundables.

<sup>1</sup> Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas.

Modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.











En el caso de Errigoiti, a nivel de Comunidad Autónoma de Euskadi no se ha cartografiado ningún riesgo asociado al transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de la afección que pudiera derivarse de estudios realizados a escala local.

## B.- Normativa SEVESO III

La normativa de referencia en cuanto a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas es la conocida como Directiva Seveso III (Directiva 2012/18/UE) la cual modifica las Directivas Seveso I (La Directiva 96/82/CE) y Directiva Seveso II (Directiva 2012/18/UE); que ha sido incorporada a nuestro marco jurídico mediante el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas (que modifica el RD 1254/1999, de 16 de julio así como el RD 119/2005, de 4 de febrero). Así como la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En lo referente a esta normativa, que pretende mejorar tanto las medidas de prevención como la capacidad de respuesta en caso de accidente, el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco no nos ha informado de ningún establecimiento sujeto a esta normativa en el municipio de Errigoiti.

## 5. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA SOPORTE

### *Normativa vasca de protección civil y atención de emergencias:*

- Ley 5/2016, de 21 de abril, de modificación de la Ley de Gestión de Emergencias.
- Decreto 153/1997, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias (BOPV de 21 de julio de 1997). Y Decreto 1/2015, de 13 de enero, de aprobación de la revisión del Plan de Protección civil de Euskadi, <Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI> publicado en el BOPV nº 14, de 22 de enero.
- Decreto 34/2001 de 20 de febrero, que determina los Órganos competentes de la Comunidad autónoma en relación con las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. (BOPV nº 24, de 2 de marzo).
- ORDEN de 20 de noviembre de 2018, de la Consejera de Seguridad, de cuarta modificación de la Orden por la que se aprueban las tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias y se crea el Servicio de Intervención Coordinadora de Emergencias.
- ORDEN de 15 de junio de 2006, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, sobre la documentación, evaluación e inspecciones relacionadas con la prevención de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. (BOPV de 12-7-2006).
- Resolución 10/2001, de 1 agosto. Dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia ante el riesgo







- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de montes y administración de espacios naturales protegidos. (BOB nº 123, de 28 de junio de 1994).
- Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea). (B.O.P.V. nº 236 de 12 de diciembre de 2013).
- Decreto 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el plan territorial sectorial de zonas húmedas de la comunidad autónoma del país vasco. BOPV del 19 de noviembre de 2004. Y Decreto 231/2012, de 30 de octubre, de modificación y actualización del mismo.
- Real Decreto 903/2010, trasposición de la directiva europea 2007/60/CE, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, de aprobación definitiva de la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Última modificación Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales)

### *Otra documentación técnica*

- Estudios de Inundabilidad de los núcleos Urbanos de la CAPV. Dirección de Aguas 2001-2005 (rePIPI)
- Evaluación preliminar del riesgo de inundación, EPRI e identificación de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación, ARPSI's, Diciembre 2011.
- Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación. Diciembre 2013.
- Planes de Gestión del Riesgo de Inundación. Año 2015
- Emergency Response Guidebook U.S. Department of Transportation.
- Fichas de Intervención ante accidentes con materias peligrosas. Dirección de Atención de Emergencias 2001.
- Actualización del mapa de flujos del transporte de mercancías peligrosas en la CAPV. Dpto. de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco 2005.

Información complementaria en la página web de GeoEuskadi, Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Euskadi.

<http://www.geo.euskadi.eus/>

En la capa:

**Seguridad >>> Mapas de riesgos en Protección Civil**





**EUSKO JAURLARITZA****GOBIERNO VASCO**

EKONOMIAREN GARAPEN  
ETA AZPIEGITURA SA/LA  
Nekazaritza eta Abeltzaintza  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS  
Dirección de Agricultura y  
Ganadería

## **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ERIGOITI"**

### **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

El presente informe tiene por objeto exponer una serie de observaciones con respecto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti". Se formula a instancia de la remisión a este Departamento, con fecha 17 de febrero de 2020, de un Oficio emitido por la Dirección de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, con el objeto de solicitar informe sobre el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan General de Ordenación Urbana de Errigoiti".

Se remite para ello a la página Web de la Diputación Foral de Bizkaia. El expediente consta, entre otra, de la siguiente documentación: el Documento Inicial Estratégico (Septiembre 2019), el Borrador del Plan (Septiembre 2019), Informe del Órgano Sustantivo (Enero 2020) y una serie de documentación gráfica (Junio 2019).

#### **1. INTRODUCCION Y SINTESIS**

Los objetivos generales son la revisión de las Normas Subsidiarias de Errigoiti, así como las intervenciones urbanísticas que puedan llevarse a cabo paralelamente a su redacción y tramitación.

Se plantean 4 alternativas dirigidas básicamente a la calificación de suelo para el desarrollo de una política de vivienda protegida, dado que la iniciativa privada ya cuenta con parcelas calificadas y no ejecutadas, que dé respuesta a la necesidad de este tipo de vivienda en el municipio con la finalidad de evitar que la juventud tenga que seguir trasladándose a otros municipios donde sí existe dicha oferta. Todo ello teniendo en cuenta que no se podrán prever un número de nuevas viviendas superior a las 70. Se plantea la reconsideración de la tipología unifamiliar y bifamiliar para evolucionar hacia unidades más compactas.

De momento no se han definido alternativas para la ordenación en el suelo No Urbanizable.

A continuación se realiza la descripción de cada una de las alternativas para la ordenación de Suelo Urbano o Urbanizable que se han planteado:

- **Alternativa "0". Estado Actual.**

El estado actual contemplado por las actuales NNSS, es de 87 viviendas aun sin desarrollar. La Alternativa "0" recoge esta propuesta, básicamente formada por viviendas unifamiliares y bifamiliares, caracterizada por un alto consumo de suelo y un modelo urbano eminentemente disperso.

La Alternativa "0" para las actividades económicas recoge aquellos suelos calificados para tal fin, como son los aproximadamente 25.000 m<sup>2</sup>(t) del ámbito de Malluki.

- **Alternativa "1".**

La Alternativa "1" reordena esta clasificación del suelo de forma que se reduce la ocupación del suelo, mediante cambios en la tipología de vivienda y la reducción de la superficie media de vivienda.

Así es que, esta alternativa, propone un núcleo urbano más compacto en Urdi, (desclasificando prácticamente la llamada "La Villa" en las NNSS) y un desarrollo menor en Olabari, donde deshacerse de los ámbitos más alejados y complicados para su ejecución por estar junto a fuertes pendientes y proponiendo un bloque de viviendas en la zona central del barrio.

El barrio de Elizalde mantiene la propuesta de ordenación.

La Alternativa "1" para las actividades económicas propone descalificar los suelos de Malluki en algo más de 2/3 de su superficie, dejando así una pequeña parte para posibles desarrollos.

- **Alternativa "2".**

La Alternativa "2" reordena la clasificación del suelo de las actuales NNSS de forma que se reduce más aún que en la Alternativa "1" la ocupación del suelo, mediante cambios en la tipología de vivienda y la reducción de la superficie media de vivienda.

Así es que, esta alternativa, propone un núcleo urbano más compacto en Urdi, (desclasificando prácticamente la llamada "La Villa" en las NNSS) y un núcleo urbano también compacto en Olabari, donde deshacerse de los bajos desarrollos unifamiliares y proponiendo dos bloques de viviendas en la zona central del barrio.

El barrio de Elizalde mantiene la propuesta de ordenación.

La Alternativa "2" para las actividades económicas como la Alternativa "1", propone descalificar los suelos de Malluki en algo más de 2/3 de su superficie, dejando así una pequeña parte para posibles desarrollos.

- **Alternativa "3".**

La Alternativa "3" es la que propone un desarrollo nulo tanto en materia de vivienda y equipamientos, como en actividades económicas.



Tal y como apunta el Documento Inicial Estratégico, en Errigoiti el PTS Agroforestal distingue 5 categorías de ordenación del suelo rural abarcando en total 987,63 ha, es decir el 59,8% de la superficie total del municipio de las cuales 87,72 ha son de Alto Valor Estratégico y 250,24 ha de Paisaje Rural de Transición.

El Documento Inicial Estratégico incorpora en su apartado "V. EXAMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES" un análisis de las afecciones ambientales previsibles, en los que se lleva a cabo un breve análisis de la capacidad agrológica de los suelos afectados, concretando que la afección a suelos categorizados por el PTS Agroforestal en la subcategoría Agroganadera de Alto Valor Estratégico es de 7.398 m<sup>2</sup> en la Alternativa "0", 2.029 m<sup>2</sup> en la Alternativa "1", 1.565 m<sup>2</sup> en la Alternativa "2" y 1.565 m<sup>2</sup> en la Alternativa "3". Este apartado concluye, en relación a la afección al sector agrario, que existiera un impacto moderado.

A la vista de las afecciones ambientales evaluadas en el apartado V, antes citado y teniendo en cuenta que el Borrador del Plan no aboga por el desarrollo nulo (Alternativa "3"), la que se presenta como mejor alternativa razonable sería la "2".

## 2. CONSIDERACIONES

Si bien el Municipio de Errigoiti se encuentra localizado parcialmente en la Reserva de la Biosfera de Urdabai, que no se encuentra dentro del ámbito de ordenación del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de Septiembre, y cuenta con su propio instrumento de ordenación, existe una parte del territorio que no está incluida en el ámbito de la Reserva, en relación a la que se estima pertinente emitir una serie de consideraciones.

### 2.1. Suelo No Urbanizable

En cuanto al Suelo No Urbanizable el borrador del plan recoge que la ordenación del SNU en el planeamiento municipal ha quedado supeditado al PRUG que regula la Biosfera en los ámbitos incluidos en la misma, habiendo pasado las DOT y el PTS agroforestal a regular el resto del SNU.

Concreta así mismo el Documento Inicial Estratégico que de momento no se han definido alternativas para la ordenación en el suelo No Urbanizable.

En relación a que en el ámbito del Municipio que no se encuentra incluido en la Reserva de la Biosfera se remita a la regulación del SNU prevista en el PTS Agroforestal, se quiere incidir en la necesidad de que, con respecto a este ámbito se considere lo establecido en el artículo 10 (Aplicación normativa) del Decreto 177/2014, por el que se aprueba definitivamente el PTS Agroforestal de la CAPV, con respecto a que el planeamiento municipal categorizará el Suelo No Urbanizable utilizando las categorías contenidas en el PTS Agroforestal, a que el planeamiento municipal deberá recoger expresamente la delimitación y normativa asociadas a las zonas de suelo no urbanizable Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico y a que el régimen de usos a introducir en cada categoría será acorde con este PTS.

El planeamiento municipal deberá asimismo recoger el carácter normativo y la delimitación de los Montes de Utilidad Pública y Montes protectores como Condicionantes Superpuestos, según lo define el artículo 10.c del PTS Agroforestal.

## 2.2. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

Tal y como ya se ha expuesto el desarrollo urbanístico propuesto en la Alternativa "2" supondrá la ocupación de suelos Incluidos por el PTS Agroforestal en la categoría Agroganadera y Campiña-Alto Valor Estratégico y de superficie de suelos dedicados a cultivos agrícolas.

Igualmente se ha expuesto que el Documento Inicial Estratégico Incorpora en su apartado "V. EXAMEN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES" un análisis de las afecciones ambientales previsibles, en los que se lleva a cabo un breve análisis de la capacidad agrológica de los suelos afectados, concluyendo en relación a la afección al sector agrario, que existirá un impacto moderado.

Si bien se ha procedido a considerar el impacto a la capacidad agrológica que puede derivarse del planeamiento, a partir de la cuantificación de suelos de alto valor estratégico, teniendo en cuenta el escaso grado de concreción del análisis que incorpora la documentación se considera que no existen elementos de juicio que permitan concluir que, en relación a la afección a la capacidad agrológica, el impacto sea moderado.

A pesar de que no se prevén grandes afecciones, dado la delicada situación que vive hoy en día el suelo y la actividad agraria, sometidos a una constante presión por parte de los desarrollos urbanísticos y nuevas infraestructuras, genera gran inquietud el impacto que la ocupación pueda generar sobre las explotaciones agrarias existentes. Hay que tener en cuenta además la escasa base territorial de muchas explotaciones, sobre todo en la vertiente cantábrica, para las cuales una disminución de superficie, por pequeña que sea, puede suponer un fuerte impacto, máxime considerando la necesidad de disponibilidad de superficie de cara a la justificación del cobro de ayudas del sistema de Política Agrícola Común.

Asimismo, se estima conveniente desde un punto de vista sectorial normativo, citar que la Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca Incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión. Establece asimismo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*
- *Proteger las actividades no recompensadas por el mercado englobadas en el carácter multifuncional de la agricultura, tales como la gestión territorial y paisajística, la protección medioambiental, y la conservación de razas de animales autóctonos y de la sociedad y cultura rural.*

Por otro lado, tal y como señala el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de Alto Valor Agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del planeamiento o actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta Comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.

En cualquier caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, sería necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento (tanto en cuanto a ámbitos residenciales, de actividades económicas y dotacionales como otras propuestas que pueda contemplar el planeamiento), tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la "Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades".

Los resultados de dicha evaluación se tendrán en consideración a la hora de concretar, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

### 2.3. Plan Territorial Sectorial Agroforestal

El Documento Inicial Estratégico hace varias referencias al Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio Natural, vinculándolo al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco. A este respecto cabe señalar que el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco fue objeto de aprobación definitiva con esta denominación, por el Decreto 177/2014, de 16 de Septiembre, del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

## 3. CONCLUSIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, se formulan las siguientes consideraciones relativas al "Plan General de Ordenación Urbana de Erigoiti":

### 3.1 Suelo No Urbanizable

Conforme a lo establecido por el artículo 10 del PTS Agroforestal de la CAPV, y en relación el ámbito territorial que no queda incluido en la Reserva de la Biosfera, el planeamiento municipal categorizará el suelo no urbanizable utilizando las categorías contenidas en dicho PTS y definidas en su artículo 46, deberá recoger expresamente la delimitación y normativa asociadas a las zonas de suelo no urbanizable Agroforestal y Campiña de Alto Valor Estratégico y deberá considerar que el régimen de usos a introducir en cada categoría será acorde con el PTS Agroforestal, adoptando un régimen de usos coherente y compatible con el establecido por el del PTS Agroforestal.

El planeamiento municipal deberá asimismo recoger el carácter normativo y la delimitación de los Montes de Utilidad Pública y Montes protectores como Condicionantes Superpuestos, según lo define el artículo 10.c del PTS Agroforestal.

### 3.2 Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

Conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de Alto Valor Agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del planeamiento o actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta Comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.

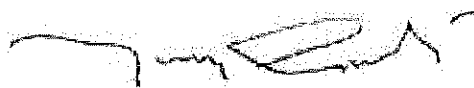
Asimismo, y en base a lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, sería necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento (tanto en cuanto a ámbitos residenciales, de actividades económicas y dotacionales como otras propuestas que pueda contemplar el planeamiento), tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la "Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades".

Los resultados de dicha evaluación se tendrán en consideración a la hora de concretar, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

### 3.3 Plan Territorial Sectorial Agroforestal

El Documento Inicial Estratégico hace varias referencias al Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio Natural, vinculándolo al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco. A este respecto cabe señalar que el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco fue objeto de aprobación definitiva, con esta denominación, por el Decreto 177/2014, de 16 de Septiembre, del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Vitoria-Gasteiz, 25 de marzo de 2020




**Jorge Garbisu Buesa**  
**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZAKO ZUZENDARIA**  
**DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

